

“PROMOCION DE LAS EMPRESAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”

- Son beneficiarias de las políticas de fomento previstas por la presente ley, las personas humanas o jurídicas **radicadas o que se radiquen en el Distrito**, cuya actividad en el mismo se refiera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a través de la realización de alguna de las siguientes actividades:
 - a. Desarrollo, mantenimiento y/o actualización de:
 1. Productos de software.
 2. Software a medida.
 3. Software embebido o insertado.
 4. Portales web.
 - 5. Plataformas o aplicaciones informáticas, tanto en web como móviles, destinadas para el uso de terceros. La actividad de mantenimiento mencionada, será aquella que se realice únicamente sobre desarrollos y/o productos comercializados por el interesado a radicarse en el Distrito Tecnológico.
 - b. Servicios informáticos orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos, y la administración de la información y el conocimiento en las organizaciones, entre otros.
 - c. Servicios informáticos vinculados a procesos de negocios para uso de terceros (centros de servicios compartidos).
 - d. Servicios de diseño, codificación, implementación, soporte a distancia, resolución de incidencias, adición de funciones y garantía o asesoramiento de software.
 - e. Servicios de consultoría tecnológica.
 - f. Servicios de outsourcing tecnológico.
 - g. Servicios en nanotecnología.
 - h. Servicios biotecnológicos.
 - i. Servicios de impresión en 3D.
 - j. Servicios de robótica y domótica.
 - k. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de usuarios respecto de un producto de software o funcionalidad adicional desarrollada.
 - l. Actualización, perfeccionamiento y capacitación de docentes, alumnos y alumnas del sistema educativo con orientación en las TIC.
 - m. Producción de hardware, entendiéndose por tal la fabricación y/o ensamble complejo de partes, piezas o componentes de equipos informáticos.
 - n. Aceleradoras, incubadoras y proveedoras de espacios colaborativos para empresas nacientes y emprendedores en el área tecnológica.
- Los beneficios que surgen de la presente Ley **no se aplican al autodesarrollo de software**, entendiéndose por tal el realizado por los sujetos cuya actividad principal no atiende a la naturaleza de las establecidas en el artículo 2° o no responde a la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (TIC) ya sea para uso propio por parte de sus titulares y/o de personas vinculadas a ellos.
- Asimismo, los beneficios de la presente no se aplican a la prestación de servicios internos o mejoras en los canales de comercialización de las empresas.
- Para gozar de los beneficios hay que inscribirse en el Registro Único de Distritos Económicos y se debe acreditar:
 - a. Su efectiva radicación en el Distrito, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
 - b. **Que las actividades promovidas se desarrollen en el Distrito**, con excepción de aquellas que por su propia índole deban ser preponderantemente ejecutadas en establecimientos de terceros.
 - c. Que tengan canceladas las obligaciones tributarias líquidas y exigibles cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. En caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido este requisito mediante el acogimiento válido a un plan de facilidades de pago vigente.
- ✓ En caso de que el beneficiario posea su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o instalaciones de cualquier tipo fuera del Distrito, los beneficios de esta ley sólo son aplicables en la medida en que las actividades promovidas sean desarrolladas dentro del mismo.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Los ingresos derivados del ejercicio de las actividades promovidas en el artículo 2°, realizadas dentro del Distrito Tecnológico por parte de los beneficiarios inscriptos o que se inscriban en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC, se encuentran exentos en su totalidad del Impuesto sobre los **Ingresos Brutos hasta el 31 de enero de 2019.**

Aquellas empresas que obtengan su inscripción en forma definitiva en el Registro de Empresas TIC con posterioridad al 1 de enero de 2018, gozarán del beneficio previsto en el párrafo precedente hasta el 31 de enero de 2024.

Las empresas que se encuentren comprendidas en la Ley Nacional N° 25.300, Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y sus modificaciones respectivas o sean de capitales nacionales, gozarán del beneficio previsto en el párrafo primero hasta el 31 de enero de 2024.

Operado el término de los plazos establecidos en los párrafos precedentes, tanto las nuevas empresas que se inscriban en el Registro de Empresas TIC como las que ya se encuentren inscriptas en **forma definitiva** en el citado Registro, gozarán de una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) en su obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por un plazo de cinco (5) años, y de una reducción del cincuenta por ciento (50%) por los siguientes cinco (5) años.

La presente exención no exime a los contribuyentes beneficiados de la obligación de la presentación de sus respectivas declaraciones juradas y del cumplimiento de sus deberes formales, pudiendo la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos aplicar las multas y/o sanciones que estime pertinentes.

Los ingresos como producto de un servicio de intermediación derivados del ejercicio de las actividades promovidas a raíz de un desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico, de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce), tendrán un porcentaje de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el [Anexo I](#) de la presente Ley.

A tal fin se entiende como servicio de intermediación a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por bienes o servicios específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos bienes o servicios.

ANEXO I

Cálculo del porcentaje de exención especial: a los efectos del cálculo de exención para todos aquellos beneficiarios que se encuentren dentro del supuesto establecido en el artículo 11, se efectuará el siguiente cálculo:

Factor TIC: es el porcentaje del personal, total de la nómina, afectado a las actividades promovidas. Para su cálculo se procederá a la siguiente fórmula:

Trabajadores TIC x 100

Trabajadores totales

Trabajadores TIC: son aquellos trabajadores que realizan o intervienen de forma técnica y activa en la actividad promovida, del total de la nómina de empleados del beneficiario.

Trabajadores totales: es la totalidad de trabajadores en la nómina del beneficiario.

Una vez obtenido dicho porcentaje, se procederá a efectuar el cálculo del mismo sobre la comisión o margen bruto del producto o servicio, lo cual arrojará el monto de exención correspondiente, y su remanente integrará la base imponible sujeta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las personas humanas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades y decidan radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito, pueden diferir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A tal fin, deben inscribirse provisoriamente en el Registro de Empresas TIC, acreditando en la forma que disponga la reglamentación:

- a. El desarrollo de alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2°.
- b. La decisión de radicarse y desarrollar dichas actividades dentro del Distrito Tecnológico, y
- c. La celebración de un boleto de compraventa de un inmueble ubicado dentro del Distrito, siempre que haya sido pagado al menos el treinta por ciento (30%) del precio convenido, la celebración de un contrato de locación o concesión u otros medios que otorguen la titularidad, posesión o tenencia sobre un inmueble ubicado en dicha área.

A partir de la inscripción provisoria en el Registro de Empresas TIC, los beneficiarios pueden diferir durante los primeros dos (2) años el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las declaraciones juradas que deban presentar, de todas sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el límite que resulte de computar, conforme el cálculo establecido en el [Anexo II](#) de la presente Ley.

El monto del impuesto susceptible de ser diferido, en cada período fiscal, debe ser cancelado por el beneficiario a los dos (2) años, contados desde el vencimiento general para pagar el impuesto correspondiente a cada período fiscal, aplicando sobre las sumas diferidas con más los intereses utilizados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

ANEXO II

1. Cálculo del porcentaje de diferimiento: a los efectos del cálculo del monto, resulta de la obtención de un porcentaje total a aplicar sobre el monto efectivamente invertido, el cual se calcula sumando los siguientes dos (2) factores:

a. Factor TIC: es el porcentaje del personal, dentro del Distrito, afectado a las actividades promovidas. Para su cálculo se procederá a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Trabajadores TIC} \times 100}{\text{Trabajadores Totales}}$$

Trabajadores Totales

Trabajadores TIC: son aquellos trabajadores que realizan o intervienen de forma técnica y activa en la actividad promovida, dentro del Distrito.

Trabajadores totales: es la totalidad de trabajadores a mudar al Distrito.

b. Factor Innovador: es el porcentaje resultado de la siguiente escala aplicable, la cual establece un cinco por ciento (5%) adicional por cada cumplimiento individual.

Investigación y desarrollo Exportaciones Aumento de empleo Realización de actividades especiales

Investigación y Desarrollo
Exportaciones
Aumento de Empleo
Realización de Actividades Especiales

La reglamentación establecerá las formas y condiciones para acreditar el cumplimiento de estos factores.

2. Tope máximo de porcentaje: el porcentaje obtenido de la suma de los factores a) y b) no podrá resultar superior al ochenta por ciento (80%) del monto invertido. En caso de superarlo, será reemplazado por dicho porcentaje máximo aplicable.

3. Cálculo del monto total de diferimiento: una vez obtenido el porcentaje establecido en el punto 1 del presente anexo -y con el limitante fijado en el punto 2-, se procederá a efectuar el cálculo del mismo sobre el monto de la efectiva y acreditada inversión realizada por el beneficiario y destinada a la realización de la actividad promovida, lo cual arrojará el monto total sujeto de diferimiento. Por ende, el monto a diferir surgirá de aplicar el porcentaje obtenido en el punto 1, con el limitante del punto 2, multiplicado por el monto de la inversión acreditada.

$$(\text{Inversión acreditada}) \times \% \text{ diferimiento} = \text{Monto a diferir}$$

4. Tope máximo de diferimiento: el Monto a diferir no podrá superar el Valor de DIECIOCHO MILLONES de Unidades de Valor Adquisitivo (18.000.000 UVA), unidad de medida determinada y valuada por el Banco Central de la República Argentina. En caso de exceder este monto, el mismo se readecuará a dicho valor máximo, sin que las diferencias generen de modo alguno créditos a favor del beneficiario.

- ✓ Se entiende que la actividad promovida se desarrolla con carácter principal cuando, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de la facturación obtenida dentro del Distrito Tecnológico proviene del ejercicio de dicha actividad. A tal fin, los beneficiarios deben contabilizar de manera separada los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas dentro del Distrito y los correspondientes a las restantes actividades desarrolladas dentro del Distrito Tecnológico.

Para calcular tal porcentaje no se tienen en cuenta los ingresos extraordinarios ni la facturación por cuenta de terceros.

En el caso de las empresas de telecomunicaciones que prestan servicios de valor agregado utilizando como soporte redes de fibra óptica o cualquier otro medio de comunicación existente o a crearse en el futuro, en la medida en que tales servicios de valor agregado se encuentren comprendidos en alguno de los incisos del Artículo 2º de la Ley y que los equipos informáticos para la prestación de tales servicios de valor agregado se encuentren ubicados dentro del Distrito Tecnológico, el cumplimiento del requisito establecido en el último párrafo del citado artículo se calcula sin considerar los ingresos provenientes de la provisión de servicios de telecomunicaciones.

En los casos en los que el beneficiario desarrolla actividades promovidas tanto dentro del Distrito Tecnológico como fuera de él, los beneficios que goza como consecuencia del acto administrativo que concede la inscripción definitiva, sólo son aplicables sobre la proporción de sus ingresos brutos gravados, obtenidos como consecuencia del ejercicio de alguna de las actividades promovidas dentro del Distrito Tecnológico.

Para la determinación de los ingresos brutos que resultan exentos, el responsable debe estimar mensualmente la relación existente entre los ingresos brutos obtenidos como consecuencia del desarrollo de alguna de las actividades promovidas dentro del Distrito Tecnológico y los ingresos brutos totales, correspondientes a esta Jurisdicción, obtenidos en el mismo período tanto por las actividades promovidas realizadas fuera del Distrito como dentro de él. A tal fin, el beneficiario aplica sobre la base imponible correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Ingresos Brutos Exentos}}{\text{IIBB Exentos + IIBB Gravados}} = \text{X\% exención}$$

A los fines de contabilizar los ingresos brutos generados dentro y fuera del Distrito, los beneficiarios deben discriminar los ingresos obtenidos y los gastos realizados dentro de él. Se entiende que los ingresos brutos son generados dentro del Distrito en la medida en que se encuentren relacionados con gastos generados en él. Corresponde a los beneficiarios determinar el o los criterios utilizados para considerar que los ingresos brutos son generados dentro del Distrito de acuerdo con las particularidades de la actividad que desarrollan. A tal fin pueden utilizar, entre otros, los siguientes criterios: a) cantidad de empleados de la empresa que desarrollan sus tareas dentro del Distrito, b) el valor de los bienes de uso de carácter fijo de la empresa que se encuentran ubicados dentro del Distrito, o c) la superficie total ocupada dentro del Distrito. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos puede impugnar la determinación de los ingresos brutos exentos realizada por el beneficiario, en la medida en que el o los criterios utilizados resulten manifiestamente irrazonables.

IMPUESTO DE SELLOS

Los actos que a continuación se detallan se encuentran exentos del Impuesto de Sellos, siempre que hayan sido celebrados por sujetos inscriptos definitiva o provisoriamente en el Registro de Empresas TIC y los mismos estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades promovidas:

- a. Escrituras Públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico.
- b. Escrituras Públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, de carácter oneroso, cuyos efectos operen dentro del Distrito Tecnológico.

Quienes no se encuentran inscriptos en el Registro de Empresas TIC, tendrán un plazo de seis (6) meses, desde la celebración del acto, para ingresar el impuesto de sellos sobre las escrituras públicas o cualquier otro instrumento por el que se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o tenencia de inmuebles ubicados dentro del Distrito, que se destinen principalmente, en las condiciones que establezcan la reglamentación a las actividades promovidas.

Si dentro del plazo de seis (6) meses previsto, el sujeto obtiene su inscripción provisoria o definitiva en el Registro de Empresas TIC, se considera extinguida la obligación de pago del Impuesto de Sellos que grava los actos celebrados.

El vencimiento del plazo establecido, o el rechazo de la inscripción al Registro de Empresas TIC, origina la obligación de ingresar el impuesto devengado dentro de los quince (15) días de la notificación de dichas situaciones, con más los intereses que pudieran corresponder.

El régimen establecido en la presente Sección rige hasta el 31 de enero de 2029. Las empresas que se encuentren comprendidas en la Ley Nacional N° 25.300, “De Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y sus modificaciones respectivas, o sean de capitales nacionales, gozarán del régimen establecido en la presente Sección hasta el 31 de enero de 2034.

OTROS TRIBUTOS

Los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas TIC se encuentran exentos de la obligación de ingresar el Impuesto Inmobiliario Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, , respecto de los inmuebles ubicados dentro del Distrito que se destinen principalmente, en las condiciones que establezca la reglamentación, al desarrollo de algunas de las actividades promovidas.

Se entiende que el destino principal referido en el párrafo anterior se cumple cuando más de la mitad de la superficie se encuentra destinada específicamente al desarrollo de las actividades promovidas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El régimen establecido en la presente Sección rige hasta el 31 de enero de 2029. Las empresas que se encuentren comprendidas en la Ley Nacional N° 25.300, “De Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y sus modificaciones respectivas, o sean de capitales nacionales, gozarán del régimen establecido en la presente Sección hasta el 31 de enero de 2034.

Están exentos del pago del Impuesto Inmobiliario Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, por el plazo establecido, los inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico cuya titularidad, posesión o tenencia sea acreditada por los empleados en relación de dependencia de las empresas inscriptas en el Registro de Empresas TIC, siempre que se trate de la vivienda única y familiar de dichos empleados.

Se encuentran alcanzados por esta exención, aquellos inmuebles ubicados dentro del Distrito Tecnológico, cuya titularidad, posesión o tenencia sea de un alumno regular, docente o personal no docente de alguna de las universidades radicadas en el Distrito en el marco del Plan Educativo para Promover las Industrias Tecnológicas establecido en el Capítulo V de la presente.

OTROS INCENTIVOS

Créase un Programa de Subsidios no reintegrables a favor de las empresas inscriptas en el Registro de las Empresas TIC, destinado a financiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de obtención de certificados de calidad a favor de las empresas comprendidas por la Ley Nacional N° 25.300, “Ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa” y sus modificatorias respectivas. La reglamentación establece los requisitos y condiciones del Programa.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires adopta las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover la relocalización de empresas de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones hacia el Distrito Tecnológico. A tales fines, financia:

- a. La compra de inmuebles, realización de construcciones, mudanzas, reciclado y acondicionamiento de edificios y equipamiento, por parte de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas TIC.
- b. La adquisición de primera vivienda única familiar por parte de los empleados en relación de dependencia, docentes y estudiantes, de beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas TIC, o de las instituciones educativas referidas en el artículo 25 de la presente ley, respectivamente, siempre que la vivienda se encuentre ubicada dentro del Distrito.

✓

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.922

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en los términos de la Ley Nacional N° 25.922.

LEY N° 2.972. Sanción: 04/12/2008

Formulario de consulta previa



Distrito Tecnológico

Consulta previa
Registro de Empresas Tecnológicas
(RET)



Buenos Aires Ciudad

Solicitante

Razón Social

CUIT

Domicilio Legal

Domicilio Constituido en CABA

Nombre y Apellido del representante legal

DNI

Cargo

E-mail

Teléfono

Solicito por este medio tenga a bien inFormar si la actividad desarrollada por

se encuentra alcanzada por el Artículo 2º, a los Fines de su posible inscripción en el Registro de Empresas TIC.

Actividad

InFormación detallada de la actividad que realiza o pretende realizar en el Distrito Tecnológico, especificando:

- Actividades/Productos que desarrolla en la actualidad.
- Actividades/Productos que desarrollará en el Distrito Tecnológico.
- Vinculación con entidades de investigación científica/educativa.



Distrito Tecnológico

Solicitud Inscripción Definitiva
Registro de Empresas Tecnológicas (RET)



Inicio de actividades

En Argentina En Buenos Aires

Actividades según art. 2, Ley 2972

Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>
Inciso <input type="checkbox"/>	Actividades	<input type="text"/>

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERACES Y REALES

Nombre y Apellido

DNI

Cargo

Firma Certificada

Datos de Interés.

<https://www.buenosaires.gov.ar/distrito-tecnologico/beneficios-para-empresas>

<https://www.buenosaires.gov.ar/innovacion/distritoseconomicos/distritotecnologico/mapa-del-distrito-tecnologico>

Sede del Distrito Tecnológico
Av. Martín García 348 - 2º Piso
Tel: 5030-9100/9200 int: 2258/2271/2473